



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

CAPITANIA GENERAL DE

ARAGON.—E. M.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido en telegrama de las cinco de la tarde del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que dice lo siguiente:

«Segun telegrama de las doce y diez minutos del día de hoy comunicado desde Andalucía, se ha despronunciado la ciudad de Córdoba, disolviéndose la junta y restableciéndose el orden en toda la población, colocándose al frente el mismo Gobernador civil que antes habia como legítima autoridad del Gobierno constituido de S. M.»

Lo que de orden de S. E. se manifiesta para conocimiento del público.—El Coronel jefe de E. M., Hipólito de Obregon.

Capitania general de Aragon.—E. M.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de hoy, a las cuatro y media de la mañana, dice al Excmo. Sr. Capitan general lo siguiente:

«El Conde de Cheste ha revista- do las tropas de Barcelona, de las

que hace grandes elogios, y se ha dirigido despues á Tarragona. El Marqués de Novaliches se encuentra entre Andujar y el Carpio y continuará á Córdoba al frente de 15 batallones, 16 escuadrones, dos compañías de ingenieros y 28 piezas de campaña que reunirá en la noche de la mañana con la incorporacion del general Paredes y la de dos batallones que están saliendo en estos momentos de Madrid. El general Colonge se ha reunido hoy al brigadier Inestal en Barcelona, donde partió para Santander, á pesar de las rupturas de la vía férrea. Las pequeñas partidas de Alicante y Leon han sido disueltas por la Guardia rural que presta excelentes servicios. En las demás provincias reina completa tranquilidad y el ejército se halla preparado á reprimir con energía cualquier movimiento.»

Lo que de orden de S. E. se pone en conocimiento del público. Zaragoza 24 de Setiembre de 1868.—El Coronel jefe de E. M., Hipólito de Obregon.

Despachos telegráficos publicados en la Gaceta del 25 de Setiembre.

Madrid 22 de Setiembre de 1868, á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Ministro de la Guerra al Capitan general de la Coruña.

«Enterado con satisfaccion del telegrama del Comandante de Marina de esa provincia comunicando la conducta digna y enérgica de V. E. y esa guarnicion rechazando la intimacion de la Victoria, por lo que han merecido bien de la patria y de S. M. la Reina, en cuyo nombre anticipo á V. E.

y á todos los Jefes, Oficiales y tropa las gracias; en el concepto de que tan honroso comportamiento se publicará en la orden general del ejército y en la Gaceta oficial.»

Madrid 25 de Setiembre de 1868, á la una y cincuenta minutos de la madrugada.—El Ministro de la Guerra al General Segundo Cabo de Granada:

«Enterado con satisfaccion del telegrama de V. E. de las doce de esta noche pasada, participando haber derrotado rápida y enérgicamente á los que con armas en la mano han intentado alterar el orden público en esa ciudad. En nombre de S. M. doy las gracias á V. E. Jefes, Oficiales y tropa de su mando por su leal y decidido comportamiento, disponiendo que tan honrosa muestra de disciplina y firmeza se publique en la orden general del ejército y en la Gaceta oficial.»

Capitania general de Aragon.—E. M.—El Excmo. Sr. Capitan general, ha recibido á las doce y media de la noche de ayer, el siguiente telegrama:

«Ministro Guerra á los Capitanes generales y Gobernadores militares. El General Calonge se ha hecho dueño de Santander despues de un largo y glorioso combate, en que las tropas han mostrado un valor y energía notables. Los sublevados han huido en buques que tenían preparados de antemano.»

Lo que de orden de S. E. se manifiesta al público para su conocimiento.

Zaragoza 25 Setiembre de 1868.—El Coronel jefe de E. M., Hipólito de Obregon.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Orera, dotada con el sueldo de 88 escudos anuales se halla vacante por separacion del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, siendo preferidos los que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Zaragoza 25 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito francés Juan Barat; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inmediatamente con las seguridades debidas.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, ave-

riguarán el paradero de un tal Cheli que se dice oriundo de un pueblo próximo á Ancona, de 56 años de edad, alto, regularmente grueso, con bigote y perilla, pelo negro; y caso de ser hallado ó de tener noticia del mismo, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Ramon Lázaro Hernandez, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, lo pondrán inmediatamente á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 23 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija

Señas del desertor.

Edad 25 años, estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color triguño.

SECCION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado, en circular fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General, con fecha 27 de Agosto último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como Presidente de la Comision nombrada para la ejecucion de la ley del Patrimonio Real, dijo á este Ministerio, con fecha 4 del corriente mes, lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia ha acudido á la Bailia general, proponiendo que se extiendan las funciones propias de su cargo á los bienes del Real Patrimonio, ofreciendo dedicarse á averiguar los fincas que en todo, ó en parte, estén indebidamente poseidas por quienes no fueren sus dueños y correspondan al dicho Patrimonio de S. M.; y pidiendo que su trabajo sea retribuido con el mismo 17 por 100 con que se le recompensa el análogo que presta al Estado. En vista de esta solicitud, y de lo que propuso la Administracion de la Real Casa; considerando que los intereses del Es-

tado, no solo están unidos á los de ésta, sino que ellos tiene una participacion tres veces mayor; la Comision que presido, en sesion de ayer, acordó que, por regla general, se confiara á los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado la averiguacion y denuncia á la Administracion del mismo Real Patrimonio, de las propiedades y derechos que á la Casa Real correspondan y pertenezcan, mediante el premio del 17 por 100 con que el Estado recompensa este cargo; y como no sería equitativo que se remunerara la investigacion, cuando diera resultados legitimos, exclusivamente con cargo á los haberes patrimoniales de S. M., pues que el 75 por 100 de lo descubierto ó aclarado no ha de ser para acrecerlos y formar parte de ellos, la Comision acordó tambien, por considerarlo de toda justicia, que dicho premio sea pagado en proporcion de lo que se atribuya al Estado y á la Real Casa, esto es, que sea de cargo del primero el 75 por 100 de la remuneracion á los Investigadores, y el resto del 25 por 100 de cargo de la segunda; satisfaciendo ésta, sin embargo, la totalidad para llevar los oportunos adeudos á las cuentas que con las oficinas publicas sostiene por razon de las enajenaciones de fincas y derechos reales. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E., en virtud del expresado acuerdo, para los fines que correspondan en el Ministerio de su digno cargo.—En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido mandar que se circule á los Gobernadores de las provincias la comunicacion preinserta, para que por su conducto llegue á noticia de las Administraciones de Hacienda pública é Investigadores, sin perjuicio de que se publique tambien en los periódicos oficiales, para que no pueda desconocerse ni oponerse obstáculo alguno á aquellos funcionarios por las personas á quienes afecte.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico para los efectos indicados en la Real orden que queda inserta. Zaragoza 23 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

No habiéndose constituido la Caja de fondos de instruccion pri-

maria y no habiendo ingresado tampoco en la Tesoreria de la provincia el haber de los Maestros y Maestras correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, he dispuesto que por los depositarios de fondos municipales se abone el personal y material de las escuelas, sin mas descuento que el 5 por 100 de sus sueldos á que el Estado tiene derecho.

Los Alcaldes de los pueblos quedan encargados de que esta disposicion tenga efecto, siendo ellos y los Depositarios responsables de su cumplimiento; en la inteligencia de que en los tres primeros dias de Octubre me remitirán aquellos un estado firmado por los Maestros de las cantidades que hubieren percibido con el V.º B.º de dichos Alcaldes. Los depositarios recojerán recibos por duplicado de las cantidades que entregaren teniendo presente que el sueldo que los Maestros perciban en este trimestre ha de ser la cuarta parte del que asigna el presupuesto respectivo.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Montes.—Circular.

No hallándose completo todo el personal subalterno de montes que debe asistir á las subastas de productos forestales anunciadas en el Boletin oficial de esta provincia núm. 156 correspondiente al Mártes 25 de Agosto último, y á fin de evitar los perjuicios de la suspension de los remates por falta de asistencia de dichos empleados, he dispuesto autorizar á los Sres. Alcaldes, para que aun cuando no concurren dichos funcionarios, celebren las subastas en los dias y horas señaladas, con estricta sujecion en todos los demás trámites á lo dispuesto en el título 7.º del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de montes públicos de 24 de Mayo de 1863, cuya exacta observacion se les previene así como la de los pliegos de condiciones correspondientes á los disfrutes obgetos de licitacion.

Una vez terminados dichos actos de subasta, los Alcaldes remitirán á la aprobacion de este Gobierno los expedientes de su referencia.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1868.—Antonio de Candalija.

Gaceta del 19 de Setiembre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Negociado 8.

Excmo. Sr.: A fin de procurar

la debida uniformidad en el modo de llevar los libros de los registros en que se ha alterado la division municipal, la Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Continuarán los Registradores inscribiendo en el libro corriente de cada Ayuntamiento, aun cuando sea de los suprimidos, hasta que se hayan abierto todos los registros particuiare de fincas que el mismo pueda comprender.

2.º Tan pronto como se haya llenado dicho libro, las fincas de los términos municipales que se supriman se registrarán en el libro correspondiente del Ayuntamiento á que se haya agregado el territorio en que estén enclavadas, continuando correlativamente la numeracion del mismo tomo.

3.º Respecto de las fincas que tienen ya registro abierto, se extenderán á continuacion de las inscripciones ya hechas las que ocurran posteriormente. Cuando se hayan llenado todas las hojas destinadas á una finca ya registrada se continuarán las inscripciones de la misma en el libro corriente del Ayuntamiento á que entonces pertenezca; pero en lugar del número que tenía se le dará el inmediato superior al de la anterior finca registrada, añadiendo una indicacion del número con que estaba señalada en el libro del Ayuntamiento suprimido y el nombre de este.

4.º En el caso de la precedente disposicion, al hacer en el último folio del registro anterior, y en el primero del nuevo que se abra, las referencias prevenidas en el párrafo segundo del artículo 168 del reglamento, se añadirá al número del tomo, en el uno el nombre del Ayuntamiento suprimido, y en el otro el de aquel á que se agrega.

5.º En el caso de que los Ayuntamientos que queden despues de la nueva demarcacion conserven los nombres que antes tenían, se continuará la numeracion correlativa en los libros de cada uno, segun se viene haciendo; y en los que se destinen á cada cual se registrarán las fincas de los términos agregados al mismo, siempre que no tengan registro abierto en los libros anteriores, ó que, aun cuando le tuvieren, estén llenas todas sus hojas. Pero si de dos ó más antiguos Municipios se formase uno con nueva denominacion, se abrirá desde luego un libro que llevará el número 1.º, y en el cual se inscribirán todas las fincas que por pri-

mera vez se registren, enclavadas en el nuevo término municipal; esto sin perjuicio de llenar el libro corriente de cada Ayuntamiento suprimido, según lo prevenido en la disposición 1.^a

6.^a La numeración general y correlativa de los libros continuará en la forma establecida en la disposición 5.^a de la Real orden de 6 de Diciembre de 1862, y en su virtud, cada tomo que se abra llevará el número siguiente al del últimamente abierto, cualquiera que sea el que le corresponda con relación á los demás del Ayuntamiento á que pertenezca. Respecto de la numeración de los tomos de cada término municipal, continuará la existente en los Ayuntamientos que puedan y en los que conserven la antigua denominación, aunque se agregue á ellos algún otro, en parte ó por entero; se dará por terminada en los de que se suprimen; y comenzará de nuevo en los que se creen con nueva denominación.

7.^a En virtud de las anteriores disposiciones, y por lo que hace al índice de fincas prevenido por la circular de 24 de Diciembre de 1862, se continuará el de los Ayuntamientos cuya denominación se conserva, comprendiendo en él, así las fincas enclavadas en su antigua circunscripción, como las que se registren por primera vez de la parte agregada, y también las ya registradas en los libros de los Ayuntamientos suprimidos cuando pasen á los del nuevo. Si con dos ó más de estos se formare uno con denominación distinta, se comenzará un nuevo índice que comprenderá todas las fincas del mismo que se registren por primera vez, y en su día las registradas en los libros anteriores, según se vayan continuando en los del Ayuntamiento creado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1868.—Coronado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 20 de Setiembre
Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

NEGOCIADO 5.^o

Acordada la supresión de algunos Ayuntamientos por consecuencia de lo que dispone la ley vigente de organización y atribuciones de las corporaciones municipales, han surgido dudas so-

bre si deberán cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos han sido suprimidos. En su vista, y teniendo presente que según el Real decreto de 22 de Octubre de 1855 el establecimiento y organización de los Juzgados de paz están subordinados á la existencia de los Ayuntamientos, infiriéndose naturalmente que donde desaparecen estos no deben continuar aquellos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar por regla general que deben cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos hubieren sido ó en adelante fueren suprimidos; entendiéndose que los referidos pueblos dependerán del Juzgado de paz establecido en el que sea cabeza del distrito municipal á que pertenezcan, á cuyo Juzgado deberán remitirse para su terminación todos los negocios pendientes en el suprimido, así como los libros, expedientes y demás papeles existentes en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1868.—Coronado.

Sr. Regente de la Audiencia de....

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Roman Lasheras, paraguero ambulante, y vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo, sobre heridas á Santos Gracia, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Setiembre de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Ramon Beltrell, Francisco Fargas, Felicia y Modesta Marta, vecinos que fueron de Barcelona, para que en el término de 9 días comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa que se instruye sobre robo de alhajas de la platería de D. Francisco Tarongi; pues de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y

rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Moliner.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Pedro Ruiz para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Domingo García bajo apercibimiento de que pasado el término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.^a, Fernando Broquera.

D. Pedro Sainz, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que en la quiebra de D. Senen Ferrer de este domicilio en virtud de providencia del Tribunal se ha señalado el día 24 de Octubre próximo y hora de las 9 de la mañana para la celebración de junta general de acreedores y nombramiento de 5 Síndicos y se les convoca para que asistan en forma legal y se celebrará en el Tribunal, sito en esta capital, calle de la Manifestación número 155, por el Sr. Juez Comisario, bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1868.—Pedro Sainz.—Por mandado de S. S.^a, L. Camilo Torres.

D. Evaristo Calderon, juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Agustín Minguillon vecino de Alloza, para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado para oír una notificación, en las diligencias de ejecución de sentencia, de la causa contra el mismo y otro sobre hurto.

Dado en Pina á 21 de Setiembre de 1868.—Evaristo Calderon.—D. S. O., Tomás Salas.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Andres Guillen y Martínez, natural de Hija, vecino de Alcañiz, quinquillero ambulante y de 53 años, para que dentro de 9 días

comparezca en este Juzgado y oficio del refrendatario á oír cierta notificación en causa contra el mismo y otro sobre lesiones por atropellos con un carro á Eulalia Blanco; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 19 de Setiembre de 1868.—Evaristo Calderon.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Mariano Grábalos vecino de Zaragoza, para que en el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Nicanor Arrese sobre lesiones á dicho Grábalos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sos á 20 de Setiembre de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Oszaz Catalan, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pina.

Doy fé: que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Pina á 14 de Setiembre de 1868: el Sr. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Simeon Barberá y Clemen, vecino de Mediana, sobre pobreza.

Resultando, que á fin de entablar cierta demanda civil contra sus convecinos Gregorio y Alejandro Abuelo, Pascual Abad y Manuel Perun se solicitó por parte de dicho Barberá el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo, según ofrecía justificar:

Resultando que conferido traslado de la pretension á los Abuelo, Abad Perun, así como el promotor fiscal los primeros no comparecieron á oponerse, sustanciándose el incidente por su rebeldía con los estrados del Juzgado y el segundo manifestó que podía abrirse la información ofrecida y si de ella resultare justificado lo espuesto, hacerse la declaración que se pretendía.

Resultando que recibido á prueba el incidente, la hizo el Barberá con tres testigos que contestes afirmaron no poseer bienes de ninguna clase ni ejercer industria alguna el repetido Simeon Barbe-

rá; dependiendo su sustento del jornal que gana cuando se le proporciona el campo como simple bracero, por lo que es considerado como pobre para litigar.

Considerando que, careciendo dicho Simeon Barberá, de toda utilidad por razon de productos territoriales y de industria, segun tambien aparece de la certificacion catastral presentada, dependiendo únicamente su sustento del simple jornal que gana en el campo y esto cuando se le proporciona; su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad a lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo:

Falla: Que debia declarar y declara pobre a Simeon Barberá y Clemen para litigar con Gregorio y Alejandro Abuelo, Pascual Abad y Manuel Perun, y con opcion en su consecuencia a disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la repetida ley. Y por esta su sentencia que se notificará y hará notoria por los rebeldes en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando así lo pronunció, proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. — Evaristo Calderon. — Ante mí, Oscar Catalan.

Y para que conste, y pueda insertarse la anterior sentencia, en el Boletin oficial de esta provincia a los efectos acordados, y en su cumplimiento, libro el presente que firmo en Pina a 18 de Setiembre de 1868. — Oscar Catalan.

D. Antonio Carceller, Teniente primero, Alcalde ejerciente la jurisdiccion y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la vila de Maella en la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone el reglamento para la organizacion de partidos médicos para la asistencia de los pobres de 11 de Marzo último, el Municipio que presido, asociado de un número dúplo de mayores contribuyentes, con fecha de 11 de Junio del presente año, acordó declarar y declaró esta villa de primera clase por tener mas de 600 vecinos, creando al efecto las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico, con las dotaciones anuales de 400 escudos los dos primeros y de 200 el segundo, quedando en libertad los facultativos de contratar con los demás vecinos que no correspondan a la lista de pobres. En su

consecuencia autorizado competentemente este Ayuntamiento se anuncian las citadas plazas por término de 20 dias que empezarán a contarse desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Los que aspiren a ellas deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina y Farmacia y Cirujano de segunda clase, y dirigirán sus solicitudes documentadas a la Alcaldia de la misma con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 27 del mencionado reglamento.

Maella 20 de Setiembre de 1868. — El primer Teniente Alcalde, Presidente, Antonio Carceller. — De su orden, Pedro Marquina, Secretario.

D. Pedro Rada, comisionado ejecutor autorizado competentemente por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que para pago de 759 esc. 585 milésimas que don Francisco Cemeli se halla adeudando a la Recaudacion de contribuciones directas, costas causadas, y que se causaren hasta su extincion, se procederá a la venta en pública subasta de un olivar con 258 árboles y 2 trozos de tierra blanca, que al todo componen 5 cahices, 14 cuartales de tierra, sito en el pueblo de Cadrete y partida llamada de los Conejares, y tasado con toda la cosecha de oliva en 22968 rs. vn. cuya finca se halla obligada a la Hacienda por todo su valor, respondiendo tambien por otra escritura al cumplimiento de otro contrato, de cuyos pormenores se enterará al que lo solicite en la calle de la Reconquista, núm. 20, tercera habitacion.

Los que quieran interesarse en su compra podrán concurrir al citado pueblo de Cadrete y sus casas consistoriales el dia 15 de Octubre próximo viniente a las once de la mañana, en que tendrá lugar la subasta y se adjudicará el remate al mas ventajoso postor. Zaragoza 25 de Setiembre de 1865. — Pedro Rada.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 5 del actual, me remite el siguiente anuncio:

«Están vacantes en las Universidades de Granada y Valencia las cátedras de Geometria analitica de dos y tres dimensiones que cor-

responden a la facultad de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo a los artículos 227 de la Ley de Instruccion pública y 8.º del Real decreto de 23 de Enero de 1867 entre catedráticos supernumerarios de la misma facultad en la Universidad central.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1868. — El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion Pública con fecha 5 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las fisico-matemáticas y químicas por fallecimiento de D. Venancio Gonzalez Valledor ocurrido en 17 de Diciembre último una categoria de Término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. — En el término de un mes a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de

los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 11 de Setiembre de 1868. — El Vice-rector, Pedro Berroy.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de tercera clase de la villa de Calatorao se hallan vacantes, con la dotacion anual de 500 esc. la del primero y 120 la del segundo, cuyas asignaciones serán satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 10 dias, desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia.

La plaza de Médico puro titular del pueblo de Cosuenda, partido de tercera clase se halla vacante, con la dotacion anual de 180 escudos por la asistencia de treinta familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia 12 del próximo mes de Octubre, pasado dicho plazo se proveerá en la forma que dispone el reglamento de partidos Médicos de 11 de Marzo último.

El agraciado podrá contratar con el resto del vecindario, componiendo una dotacion al todo de 800 a 900 esc. garantizando el pago de las igualas, una junta de mayores contribuyentes creada al efecto.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1868.

Factoria de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Dias. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Nombre de los vendedores. | Cantidades adquiridas. | Precio de cada una. Esc. mils. | Precio del art. en peso ó medida del país. |
|-------|---|---------------------------|------------------------|--------------------------------|--|
| 9 | Mequinenza. | Acete. Mariano Valés. | 30 litros. | 0.552 | 7.691 |
| 9 | id. | Carbon. El mismo. | 400 kilóg. | 0.032 | 0.400 |
| « | id. | Hilo casero. El mismo. | 1 id. | 3.200 | 1.202 lib. |

Mequinenza 13 de Setiembre de 1868. — V.º B.º — El Comisario inspector, Juan Ramirez. — El Administrador, Marcelino Espallargas.